



MINISTERIO DEL INTERIOR

Nº 000000490

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 08 NOV 2011

"Por la cual se certifica la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

LA DIRECTORA DE CONSULTA PREVIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2129 del 21 de octubre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República mediante Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011, modificó los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior, estableciendo en la estructura del Despacho del Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, la Dirección de Consulta Previa.

Que el numeral 5 de artículo 16 del citado Decreto le asigna, a la Dirección de Consulta Previa, entre otras, la función de *"expedir certificaciones desde el punto de vista cartográfico, geográfico o espacial, acerca de la presencia de grupos étnicos en áreas donde se pretende desarrollar proyectos, obras o actividades que tengan influencia directa sobre estos grupos"*.

Que el artículo 3º del Decreto 1320 de 1998, por el cual se reglamenta la Consulta Previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, establece que *"(...) le corresponde al Ministerio del Interior certificar la presencia de dichas comunidades, el pueblo al que pertenecen, su representación y ubicación geográfica (...)"*.

Que el mencionado artículo 3º también dispone que la certificación de presencia de comunidades étnicas deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud que para el efecto haga el interesado en el proyecto, obra o actividad, la cual deberá contener, la identificación del interesado, la fecha de la solicitud, una breve descripción del proyecto, obra o actividad y la identificación del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad, acompañada de un mapa que precise su localización con coordenadas geográficas o con sistema Gauss.

Que el 29 de septiembre de 2011 bajo el radicado EXTM111-0008833 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la ciudadana MARÍA LUZ PEREZ LÓPEZ, en calidad de Gerente Proyectos de Generación de ISAGEN, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto "Instalación de Dos Torres de Medición de Viento" localizado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira y cuyas coordenadas son: Puerto Virgen (12º 24'N y 71º 30'W) y Guahay (12º 16'44"N y 71º 50'06"W).

CONTINUACION DE LA RESOLUCION *POR LA CUAL SE CERTIFICA LA PRESENCIA O NO DE GRUPOS ÉTNICOS EN LAS ZONAS DE PROYECTOS, OBRAS U ACTIVIDADES A REALIZARSE*.

DE _____ HOJA NUMERO _____

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Topógrafa contratada para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto "Instalación de Dos Torres de Medición de Viento" localizado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia y/o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial de la Ingeniera Topógrafa Leady Pérez, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **Hay REGISTRO y se identifica la presencia de las COMUNIDADES INDÍGENAS PUERTO VIRGEN Y GUAHAY DEL RESGUARDO ALTA Y MEDIA GUAJIRA de la Étnia WAYUÚ**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto "Instalación de Dos Torres de Medición de Viento" localizado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira. El concepto indica igualmente que no hay presencia ni se registran Consejos Comunitarios ni otros Grupos Étnicos en el área de influencia directa del proyecto.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que existe presencia de comunidades indígenas. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectadas con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Certificar que se registra la presencia de las **COMUNIDADES INDÍGENAS PUERTO VIRGEN Y GUAHAY DEL RESGUARDO ALTA Y MEDIA GUAJIRA de la Étnia WAYUÚ**, en la zona de influencia directa, identificada por las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución para el proyecto "Instalación de Dos Torres de Medición de Viento" localizado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO. Certificar que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de de las **COMUNIDADES INDÍGENAS PUERTO VIRGEN Y GUAHAY DEL RESGUARDO ALTA Y MEDIA GUAJIRA de la Étnia WAYUÚ, legalmente constituido por el INCODER mediante la Resolución No. 015 del 28 de febrero de 1984**, identificado con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución, para el proyecto "Instalación de Dos Torres de Medición de Viento" localizado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO. Certificar que no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada por las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución para el proyecto "Instalación de Dos Torres de Medición de Viento" localizado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE CERTIFICA LA PRESENCIA O NO DE GRUPOS ÉTNICOS EN LAS ZONAS DE PROYECTOS, OBRAS U ACTIVIDADES A REALIZARSE".

_____ DE _____ HOJA NUMERO _____

ARTÍCULO CUARTO. Certificar que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de elección de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto "Instalación de Dos Torres de Medición de Viento" localizado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. Conforme a lo anterior se hace necesario que la parte interesada solicite a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta resolución, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 08 NOV 2011


PAOLA BERNAL VALENCIA

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos

Revisó desde punto de vista Cartográfico: Leidy Pérez

Revisó desde punto de vista Jurídico: Karol Ximena Moya

Aprobó quien Suscribe.

EXTM11-000833

T.R.D. 0201.03